

TIPO DE CONVENIO	CONVENIO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS
PARTE	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
NIT	890.102.257-3
REPRESENTANTE LEGAL	DANILO RAFAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC. 72.231.467
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO.	Carrera 30 No. 8-49. Puerto Colombia (Atl.) PBX: (5) 3162666. Email: convenios@mail.uniatlantico.edu.co
PARTE	FUNDACIÓN PIES DESCALZOS
NIT	80120166808
REPRESENTANTE LEGAL	SIERRA LOPERA ANGELA PATRICIA
TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	Cédula de Ciudadanía 43.057.420
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO.	Coordinación Administrativa recursoshumanos@fpd.org ; 3175016109 Profesional De Alianzas eacbarraquilla3@fpd.org ; 3012187023
OBJETO DEL CONVENIO	El presente convenio tiene por objeto el desarrollo de prácticas académicas de los estudiantes de los programas académicos de pregrado o posgrado de LA UNIVERSIDAD en las instalaciones de LA FUNDACIÓN PIES DESCALZOS, de acuerdo con las plazas de práctica laboral disponibles.
VALOR DEL CONTRATO	N/A
DURACIÓN	Tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
GARANTÍAS	N/A
SUPERVISIÓN	Por parte de LA UNIVERSIDAD, Coordinadora de Practicas Facultad de Ingeniería; GLORIA LUZ LOPEZ GONZALEZ y, por parte de LA FUNDACIÓN, por Coordinación Territorial.

**CONVENIO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS No. 00086 de 2024 CELEBRADO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y FUNDACION PIES DESCALZOS.**

Entre los suscritos, a saber, **DANILO RAFAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula No. 72.231.467 expedida en Barranquilla (Atl.), quien actúa en calidad de Rector y representante legal de la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, nombrado por el Consejo Superior Universitario mediante Resolución No. 000014 del 11 de octubre de 2021 y con acta de posesión de fecha 12 de octubre de 2021, de conformidad con las facultades legales y estatutarias, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y, por la otra, **ANGELA PATRICIA SIERRA LOPERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.057.420 expedida en Medellín, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PIES DESCALZOS**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. 802.016.680-8 parte que en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN**, y quienes, en su conjunto, serán denominados **LAS PARTES**; han acordado suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional previas las siguientes **consideraciones**:

1. Que LA UNIVERSIDAD es un ente universitario autónomo de Educación Superior, de carácter estatal, con fundamento, en el art. 69 de la Constitución Política y en armonía con la Ley 30 de 1992 y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, creado por Ordenanza No. 042 del 15 de junio de 1946 del Departamento del Atlántico, con régimen especial, integrado al Sistema Universitario Estatal (SUE) y vinculado al Ministerio de Educación Nacional, en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo.
2. Que LA UNIVERSIDAD podrá celebrar Convenios con entidades públicas o privadas de cualquier orden para aunar esfuerzos, recursos y desarrollar actividades tendientes a concretar en acciones dicha cooperación, enfocada al cumplimiento de su misión, tal como lo establece el artículo 02 del Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023, por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico.
3. Que LA UNIVERSIDAD desarrolla el servicio público de Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética, igualdad y responsabilidad social, y busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social.
4. Que LA UNIVERSIDAD, a través de la *extensión y proyección social*, sustantiva su compromiso de contribuir, mediante la relación permanente y directa y a través del liderazgo y la gestión de procesos de programas de interacción con los diversos sectores y actores sociales, al desarrollo económico, social, cultural, científico, político, tecnológico y artístico de la Nación colombiana en general y de la región Caribe en particular. Y en virtud del principio de cooperación interinstitucional para el desarrollo social, los programas, convenios, planes y proyectos de extensión y proyección social que la Universidad del Atlántico estructure deberán estar orientados a propiciar la solidaridad, la equidad y la democracia participativa como fundamentos articuladores del tejido social local, nacional e internacional.

5. Que LA FUNDACIÓN tiene por misión contribuir a los desafíos de calidad de la infraestructura educativa, de la docencia y de los procesos de innovación que enfrenta la educación en el país. Concentramos nuestros esfuerzos en:

Estructurar proyectos de infraestructura educativa, para aumentar la cobertura, el acceso y la permanencia escolar con espacios para el aprendizaje.

Desarrollar proyectos que inciden en los procesos de enseñanza – aprendizaje trabajando de la mano con los docentes para incrementar las expectativas educativas y laborales en el país. Y que el objeto principal de LA FUNDACIÓN es:

Que la próxima generación de colombianos vea en la educación un vehículo de cambio para soñar, construir y cumplir su proyecto de vida.

6. Que a LA FUNDACIÓN le interesa la contribución del estudiante en práctica mediante el trabajo creativo e imaginativo que responda a las necesidades del contexto en el cual se ubica. Y que LA **UNIVERSIDAD** requiere que sus estudiantes realicen prácticas industriales o empresariales que les permitan afianzar los conocimientos adquiridos durante sus estudios y enriquecer su visión del entorno como futuro profesional. Además de estrechar los vínculos con la comunidad y el sector productivo y de servicios en beneficio de LAS PARTES.

7. Que, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, la práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

8. Que el presente convenio, entre otras, se fundamenta en lo previsto en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 1780 de 2016 y lo reglamentado en las Resoluciones No. 3546 de 3 de agosto de 2018 y 623 de 3 de marzo de 2020 expedidas por el Ministerio del Trabajo.

9. Que el Rector de LA UNIVERSIDAD se encuentra debidamente facultado para contratar, al tenor del literal i) del artículo 33 del Acuerdo Superior no. 000001 de 2021, por el cual se reforma el Estatuto General de la Universidad del Atlántico.

10. Que el Representante legal de LA FUNDACIÓN, se encuentra facultado para suscribir convenios y contratos en su nombre.

11. Que, con el fin de cumplir con los objetos misionales y las funciones de cada entidad, LA UNIVERSIDAD y LA FUNDACIÓN, deciden aunar esfuerzos mediante un convenio de prácticas académicas que atienda en debida forma las necesidades de colaboración comunes.

En mérito de lo expuesto, LAS PARTES acordamos que el presente convenio se registrará por las siguientes **cláusulas**:

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto el desarrollo de prácticas académicas de los estudiantes de los programas académicos de pregrado o posgrado de LA UNIVERSIDAD en las

instalaciones de LA FUNDACIÓN, de acuerdo con las plazas de práctica laboral disponibles. Las prácticas académicas podrán ser desarrolladas para el cumplimiento de un requisito para culminar los estudios o para obtener el correspondiente título.

SEGUNDA: NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR: La práctica académica es una actividad de carácter formativo no constitutiva de relación de trabajo, desarrollada durante un tiempo determinado previamente establecido por cada programa académico, regida por un *plan de práctica* y bajo la guía y supervisión de un tutor y un monitor.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD se compromete a:

- a) Presentar como candidatos para la realización de prácticas académicas a estudiantes de los programas académicos de pregrado o posgrado, de acuerdo con las plazas de LA FUNDACIÓN;
- b) Designar a un Monitor o Coordinador de prácticas, encargado de hacer seguimiento al proceso de práctica de los estudiantes, para que las experiencias fortalezcan el aprendizaje y estén de acuerdo con las normas, requisitos y expectativas tanto de LA UNIVERSIDAD como de los planes y programas de desarrollo de LA FUNDACIÓN, además, de las obligaciones previstas en el numeral 2° del artículo 8° la Resolución No. 3546 de 3 de agosto de 2018 del Ministerio del Trabajo.
- c) Exigir la afiliación del practicante al Sistema de Seguridad Social en Salud.
- d) Comunicar a LA FUNDACIÓN, cualquier modificación de las normas internas sobre de prácticas académicas.
- e) Mantener permanente contacto y disponibilidad con LA FUNDACIÓN, con el fin de resolver las dificultades que se presenten.
- f) Cumplir las demás obligaciones previstas en las Resoluciones No. 3546 de 3 de agosto de 2018 y 623 de 3 de marzo de 2020 expedidas por el Ministerio del Trabajo.
- g) Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del convenio.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES, se compromete a:

- a) Informar a LA UNIVERSIDAD el número de practicantes a requeridos para cada período académico, los requisitos mínimos a cumplir por éstos y las condiciones generales bajo las cuales se llevará a cabo la práctica.
- b) Designar a un Tutor, encargado de suscribir los acuerdos tripartitos de voluntad previos al inicio de cada práctica académica y de ejercer, junto con el Monitor, la supervisión de esta última mediante el cumplimiento de las obligaciones previstas en el numeral 1° del artículo 8° la Resolución No. 3546 de 3 de agosto de 2018 del Ministerio del Trabajo.
- c) Afiliar al estudiante practicante y cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales.
- d) Suministrar o no, en condiciones de igualdad y según se pacte en los acuerdos de voluntad, un auxilio de práctica que corresponda al cien por ciento (100%) de un salario mínimo legal mensual vigente si la práctica se realiza a tiempo completo o de manera proporcional según se realice a tiempo parcial.
- e) Garantizar, según sea el caso, el tiempo disponible necesario para que el estudiante cumpla con sus obligaciones académicas concurrentes con la práctica laboral.

- d) Certificar la realización de la práctica laboral.
- e) Informar a LA UNIVERSIDAD cualquier irregularidad o falta en que incurra un estudiante en el desarrollo de la práctica académica.
- f) Comunicar a LA UNIVERSIDAD cualquier modificación de las normas internas que pueda alterar las condiciones iniciales de las prácticas académicas.
- g) Mantener permanente contacto y disponibilidad con LA UNIVERSIDAD con el fin de resolver las dificultades que se presenten.
- h) Cumplir las demás obligaciones previstas en las Resoluciones No. 3546 de 3 de agosto de 2018 y 623 de 3 de marzo de 2020 expedidas por el Ministerio del Trabajo.
- i) Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del convenio.

QUINTA: DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes de LA UNIVERSIDAD, previo al inicio de su práctica académica, suscribirán un acuerdo de voluntades tripartito que contendrá, al menos, las previsiones del artículo 8 de la Resolución 0623 de 3 de marzo de 2020 y en el que se señalarán sus obligaciones generales y específicas. Dado su carácter formativo y su vigencia limitada, la práctica académica sólo será desarrollada por el tiempo máximo señalado por LA UNIVERSIDAD para la aprobación de la asignatura correspondiente o la opción de grado, según se trate.

PARÁGRAFO ÚNICO: LA UNIVERSIDAD no será responsable, ni principal ni solidariamente, por daños imputables a los estudiantes ocurridos en desarrollo o con ocasión de sus prácticas académicas en perjuicio de LA FUNDACIÓN, o terceros.

SEXTA: DURACIÓN. Este convenio tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio y podrá prorrogarse de común acuerdo por LAS PARTES, previa revisión de los resultados del mismo, mediante la suscripción del respectivo otrosí, el cual hará parte integral del presente convenio.

SEPTIMA: GASTOS. La celebración de este Convenio no supone, ningún gasto para ninguna de las partes firmantes, y por esto no se precisa consignación presupuestal específica.

OCTAVA: RECURSOS. Cuando las actividades específicas a desarrollarse en el marco de este Convenio, requieran recursos económicos por parte de las entidades, éstos deberán contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y suscripción del acuerdo específico por parte de los representantes legales.

NOVENA: GARANTÍA. El presente convenio no requiere la constitución de garantías.

DÉCIMA: SUPERVISIÓN Y CONTROL. El proceso de supervisión y control tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio estará a cargo, por parte de LA UNIVERSIDAD, Coordinadora de Prácticas Facultad de Ingeniería.; y, por parte de, por parte de LA FUNDACIÓN, Coordinación Territorial. A estos efectos, y sin perjuicio de otros actos de vigilancia y control que se estimen convenientes, al inicio y finalización del convenio aquí contratado, las partes suscribirán sendas actas en la que conste la satisfacción de sus mutuas obligaciones.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN. El presente convenio se celebra en virtud de las calidades de LAS PARTES, en tal sentido, no podrán cederse ni total ni parcialmente las obligaciones derivadas del

mismo sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FUNDACIÓN le informará a LA UNVIERSIDAD cualquier cambio que la institución fuese a realizar en su conformación societaria o social, e igualmente, le notificara cualquier cesión de derechos sociales que pretenda hacer, teniendo en cuenta que el mismo fue suscrito en consideración a las calidades de las partes que los suscriben; siendo facultad de LA UNIVERSIDAD continuar o no con el convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN: El presente Convenio podrá suspenderse de común acuerdo en los casos de fuerza mayor, caso fortuito, por motivos de orden público u otro que impida su normal ejecución. El término de la suspensión no se computará para efectos de la duración del convenio.

DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado por la expiración del tiempo pactado, por mutuo acuerdo entre LAS PARTES o, en forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones que imposibilite la ejecución del mismo, previa notificación escrita a la parte incumplida con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos de terminación unilateral, y cuando así sea posible, LAS PARTES adelantarán y coordinarán las acciones necesarias para dar por concluidas las acciones o actividades que se encontraren en curso al momento de verificarse la respectiva causal.

DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO. Cesarán los efectos del Convenio una vez sea suscrita la correspondiente Acta de finalización y el mismo será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En ningún caso se pueden afectar los proyectos específicos que se encuentren en ejecución hasta su total conclusión bajo las bases que originalmente se acordaron.

DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados conjuntamente estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban LAS PARTES, otorgando reconocimiento a quienes hayan intervenido en su ejecución. De igual forma, se encuentran obligadas a respetar los derechos de propiedad intelectual sobre las obras artísticas o literarias, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, signos distintivos, información privilegiada y/o estratégica y demás bienes intangibles cuya titularidad o licencia se encuentre en cabeza de cada una de LAS PARTES.

DÉCIMA SEXTA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LAS PARTES acuerdan que, para efectos de las actividades a desarrollar en el marco de este Convenio, se deberán tener presentes los siguientes aspectos frente a la información confidencial: (1) Definición: el término información confidencial se entenderá como todos los secretos o información no pública referente a aspectos técnicos, operativos o comerciales, incluyendo sin ninguna limitación cualquier documento, diseño, dibujo, proceso, especificaciones, instrucciones, enfoque, ideas y de más información que tengan el carácter de tal. (2) Uso: LAS PARTES aquí contratantes podrán: (a) utilizar la información confidencial exclusivamente para actividades inherentes al convenio; (b) revelar la información confidencial dentro de su propia organización únicamente a aquellas personas que necesiten estar informadas por razones de ejecución del convenio, y para ello deberán ser suscritos acuerdos de confidencialidad

respectivos; (c) revelarse o permitir que se revele información de cada una de ella a la otra, ya sean transmitidas en forma oral o escrita, por medio electrónico, cualquier otro medio de dato, conocimiento o idea u otro tipo de información solo a fin de que cada parte esté en condiciones de realizar un estudio que pudiera derivar en la elaboración de una propuesta conjunta de colaboración. En particular, LAS PARTES deberán abstenerse de: revelar parte o la totalidad de esta información a terceros y/o utilizar la información confidencial de la otra parte para beneficio propio o de terceros. (3) Propiedad: La información confidencial es y deberá permanecer como propiedad exclusiva de la parte aportante de esta y la otra parte no se beneficiará de ella con ningún interés o derecho, sino para efecto del desarrollo del convenio. (4) Responsabilidad: LAS PARTES contratantes serán responsables por el uso inadecuado de la información confidencial de acuerdo con las obligaciones contenidas en este convenio, la normativa vigente para el caso, y los acuerdos específicos suscritos en atención a ello; por lo cual se asegurarán de proteger su tratamiento para prevenir el uso no autorizado, así como la protegerán de cualquier daño o pérdida.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se tendrá como información confidencial: (a) Aquello que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad pactada; (b) que esté en posesión de la parte receptora y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este convenio; (c) que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. La información confidencial no dejará de serlo cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, nacional o internacional, por orden válida de autoridad competente, sin que pierda su calidad de confidencial y reservada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan también que las notas, resúmenes u otros materiales derivados de la información confidencial, en cualquier soporte físico o electrónico están sujetos a los términos y condiciones determinados aquí, y, por lo tanto, son considerados información confidencial.

PARÁGRAFO TERCERO: La condición de confidencialidad se mantendrá durante la duración del convenio y no vence por la terminación de este, a menos que se acuerde o convenga otra cosa por LAS PARTES.

DÉCIMA SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las partes acuerdan que con ocasión al presente convenio y durante su ejecución no se genera relación de subordinación jurídica o dependencia económica alguna entre las partes ni con el personal que se aporte para la ejecución del mismo o sus convenios específicos.

DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA FUNDACIÓN declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se encuentra incurso en las ninguna de las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses del orden constitucional y legal previstos para contratar con el Estado y, en especial, las que se establecen en las Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas generales y específicas aplicables. En caso de que la prohibición, inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés sea sobreviniente, LA FUNDACIÓN cederá el presente convenio, previa autorización escrita de la Universidad o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD. Las partes tendrán la obligación de mantenerse recíprocamente

indemnes de toda reclamación administrativa o judicial y de los costos económicos que puedan causarse por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por cada una de ellas o su personal durante la ejecución del objeto y las obligaciones del presente convenio. En caso de que se presente alguna reclamación por asuntos que, según las cláusulas aquí pactadas, no sean de responsabilidad de la parte contra la cual se formula, ésta deberá comunicárselo a la parte implicada en el menor tiempo posible para que, por su cuenta, adopte oportunamente todas las medidas necesarias para mantener indemne a la otra y adelante también los trámites necesarios para llegar a un arreglo del conflicto.

VIGÉSIMA: TRATAMIENTO DE DATOS. Se prohíbe la comercialización, y el uso con fines distintos a los de la presente contratación, de los datos personales de cualquiera de los miembros de LAS PARTES. Éstas se obligan a no comunicarlos a terceras personas sin expresa autorización escrita de sus titulares, así como a observar la Ley 1581 de 2012 y demás normas nacionales sobre protección de datos personales.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. LAS PARTES acuerdan que ejecutarán el presente convenio conforme al principio de buena fe. En caso de presentarse algún desacuerdo o conflicto, se comprometen a resolverlo de manera autocompositiva, directa y voluntaria. En caso de que persistan las desavenencias, LAS PARTES acudirán a los restantes mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la legislación nacional.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INTEGRACIÓN NORMATIVA Y REGLAMENTARIA. Forman parte integral del presente Convenio, las disposiciones legales que regulen la materia, los estatutos, resoluciones, acuerdos y reglamentos de LA UNIVERSIDAD, así mismo los reglamentos y disposiciones de LA FUNDACIÓN con los mismos efectos.

VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES. Se declara expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, solo con previo acuerdo entre LAS PARTES y de conformidad con las formalidades legales dispuestas para tal fin.

VIGÉSIMA CUARTA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT. LA FUNDACIÓN certifica a LA UNIVERSIDAD que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita y, en particular, a las de lavado de activos o las relacionadas con la financiación del terrorismo. LA FUNDACIÓN se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que sus socios, administradores, clientes, contratistas y/o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentran relacionados o provienen de ninguna actividad ilícita. En cualquier caso, si durante la vigencia del contrato LA FUNDACIÓN o cualquiera de los actores antes señalados resultaren incurso en alguna investigación de carácter administrativo o judicial relacionada con las actividades aquí tratadas o fuese incluido en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional o las listas de control oficial de algún Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas -ONU, LA UNIVERSIDAD tendrá, por esa sola razón, derecho a terminar unilateralmente el presente contrato sin que surja, a su costa, el deber correlativo de

indemnizar a LA FUNDACIÓN.

VIGÉSIMA QUINTA: USO DE MARCAS Y EMBLEMAS. LAS PARTES acuerdan que no utilizarán en anuncios, posters, o alguna otra pieza con fines publicitarios o informativos el nombre, símbolo, marca, enseña o cualquier otra abreviatura, perteneciente a la otra parte sin su previo consentimiento escrito. En caso de autorizarse expresamente la utilización de los mismos, la entidad propietaria indicará el protocolo a seguir para su eventual uso.

VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS. Hacen parte del presente convenio, además de las actas y los documentos que suscriban las partes con ocasión del mismo, los siguientes:

Carta de intención.

Certificado SSSI y parafiscales y tarjeta profesional del Revisor fiscal.

Fotocopia de la cédula del representante legal

Registro único tributario (RUT) actualizado.

Certificados de Antecedentes fiscales y Disciplinarios de la Persona Jurídica

Certificados de Antecedentes fiscales, Penales, Disciplinarios y de medidas correctivas del Rep. Legal.

Formato Único de Hoja de vida Persona Jurídica.

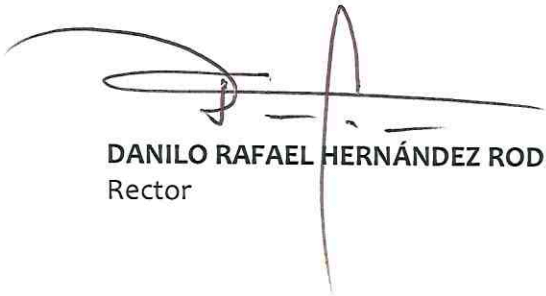
Certificado de existencia y representación legal con una expedición no mayor a 30 días.

VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIOS, LUGAR DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales, LAS PARTES acuerdan fijar como domicilio contractual y lugar de ejecución a la ciudad de Barranquilla (Atlántico). Para los fines a que haya lugar en el desarrollo del presente convenio, LAS PARTES recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: LA UNIVERSIDAD: Sede Norte: Carrera 30 No. 8-49. Puerto Colombia (Atl.) PBX: (5) 3162666. Email: convenios@mail.uniatlantico.edu.co; LA FUNDACIÓN: Dirección: Calle 85 No. 18 – 32 Oficina 401 Bogotá D.C. Cel. 3158242422 / 3175016109 Email: recursoshumanos@fpd.org.

En constancia de todo lo anterior, y en testimonio de la conformidad de las partes, se firman dos (2) ejemplares del presente Convenio a los 26 días del mes de 09 del 2024.

Por LA UNIVERSIDAD

Por LA FUNDACIÓN



DANILO RAFAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Rector



ANGELA SIERRA LOPERA
Representante legal

Proyectó: Facultad de Ingeniería _____
Revisó: Líder de Convenios WJ _____
Aprobó: Jefe Dpto. de Extensión y Proyección Social Melina God Escobedo _____
Vo.Bo. Jefe Oficina de Asesoría Jurídica _____
Revisó Abogado Oficina Jurídica _____

Convenio de Practicas N 00086